

Decreto N° 3918, que aprueba la Resolución N° 55-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9151, del 16 de Agosto de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3918

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Juan Bojos, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 55-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de mayo de 1969, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 55-69

CONSIDERANDO: Que Juan Bojos, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el N° 119 en fecha 19 de marzo de 1969, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que Juan Bojos, C. por A., fabrica correas, maletines y llaveros de piel.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Reversión total de la empresa: RD\$18,000.00

Localización: Santiago.

Empleos creados: 14

Materias primas y materiales nacionales: RD\$72,027.40

Valor agregado: RD\$70,908.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial Juan Bojos, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 10 años, en proporción del 50%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos                                    |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| 600 Gruesas        | de hebillas para correas                                   |
| 400 Millares       | portallaves, broches (juego) y tornillos para llaveros.    |
| 5,000 Zippers      | de hierro y algodón de 5 milímetros por 18 pulgadas o más. |

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos

incluyendo en la compensación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

e) Cumplir además con todas las disposiciones que imponga su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de mayo de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3919, que otorga exequátur de Médico al Dr. Emile A. de Boyrie Camps.

(G. O. Nº 9151, del 16 de Agosto de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3919

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;